

Argumentación Jurídica

Falacias en la argumentación jurídica



Prof. Leandro Cornejo Amoretti

Profesor de Derecho – PUCP y UARM
Profesor de Bioética - UPCH



Honoré Daumier. El abogado alegante (1845)



PGE

Procuraduría General
del Estado

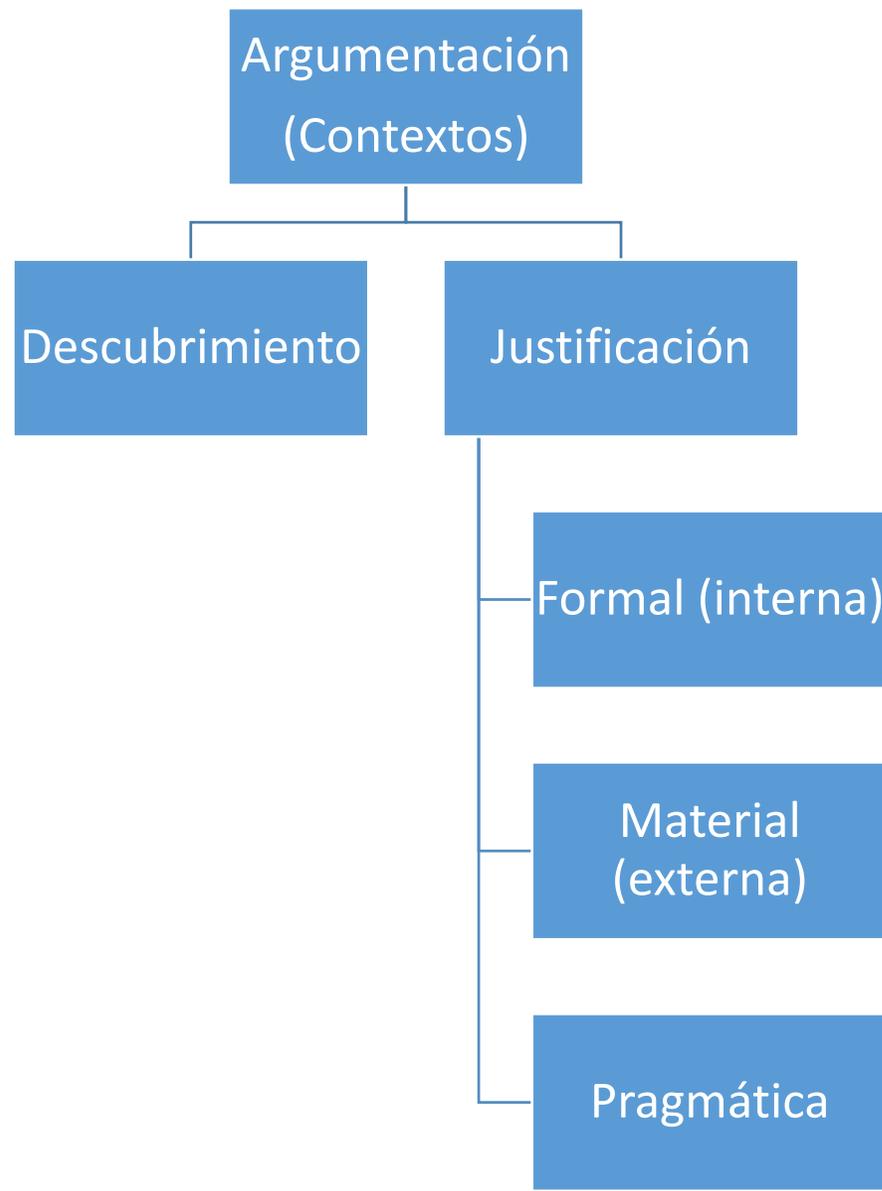
Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Hustler vs. Falwell

Jerry Falwell talks about his first time.*



INTERVIEWER: But your mom? Isn't that a bit odd?

FALWELL: I don't think so. Looks don't mean that much to me in a woman.

INTERVIEWER: Go on.

FALWELL: Well, we were drunk off our God-fearing asses on Campari, ginger ale and soda—that's called a Fire and Brimstone—at the time. And Mom looked better than a Baptist whore with a \$100 donation.

INTERVIEWER: Campari in the crapper with Mom... how interesting. Well, how was it?

FALWELL: The Campari was great, but Mom passed out before I could come.

INTERVIEWER: I see. You must tell me all about it.

FALWELL: I never really expected to make it with Mom, but then after she showed all the other guys in town such a good time, I figured, "What the hell!"

INTERVIEWER: We meant the Campari.

FALWELL: Oh, yeah. I always get sloshed before I go out to the pulpit. You don't think I could lay down all that bullshit sober, do you?



© 1983 - imported by Campari U.S.A., New York, NY 48 Canal Street, Agent/Supplier

CAMPARI You'll never forget your first time.

*AD PARODY—NOT TO BE TAKEN SERIOUSLY



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Hustler vs. Falwell

“La parte recurrida, un ministro religioso y comentarista sobre temas políticos y de interés público, conocido en todo el país, inició una acción en la jurisdicción federal, basada en la diversidad de los estados a los que pertenecen las partes, ante el Tribunal de Distrito Federal [Federal District Court], contra los recurrentes, una revista de circulación nacional y su editor, con el fin de **obtener una indemnización**, entre otros conceptos, **por libelo y daño psicológico intencional**, que surgen de la publicación de una "parodia" publicitaria que, entre otras cosas, sugiere que el recurrido ha mantenido una relación incestuosa con su madre, en estado de ebriedad, en una letrina. **El jurado** desestimó la pretensión por libelo del recurrido, y determinó específicamente que la parodia en cuestión no podía "interpretarse razonablemente como una descripción de hechos... o acontecimientos reales". No obstante, **se pronunció a favor del recurrido respecto del reclamo por daño psicológico y determinó que le correspondía una indemnización por daños emergentes y daños punitivos.**”

HUSTLER MAGAZINE v. FALWELL, 485 U.S. 46 (1988)

24 de febrero de 1988



PGE

Procuraduría General
del Estado

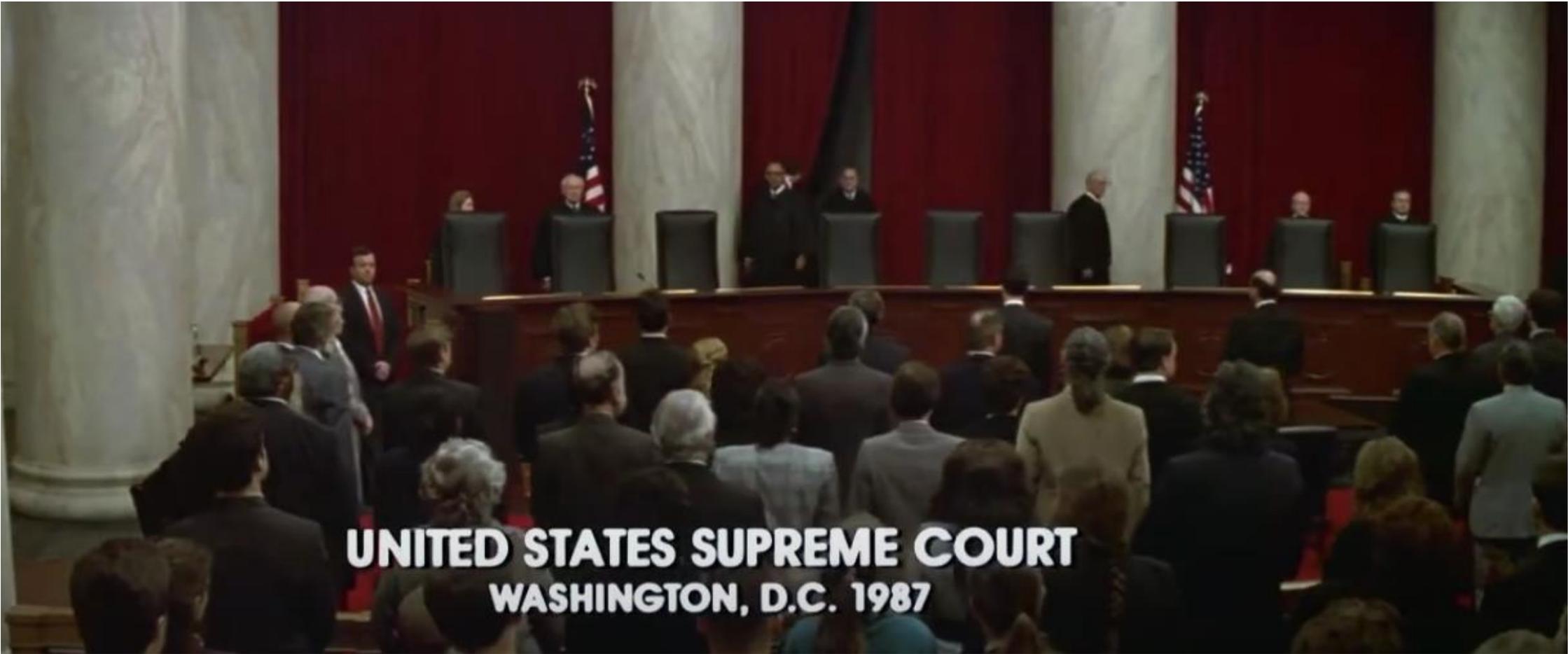
Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del Estado

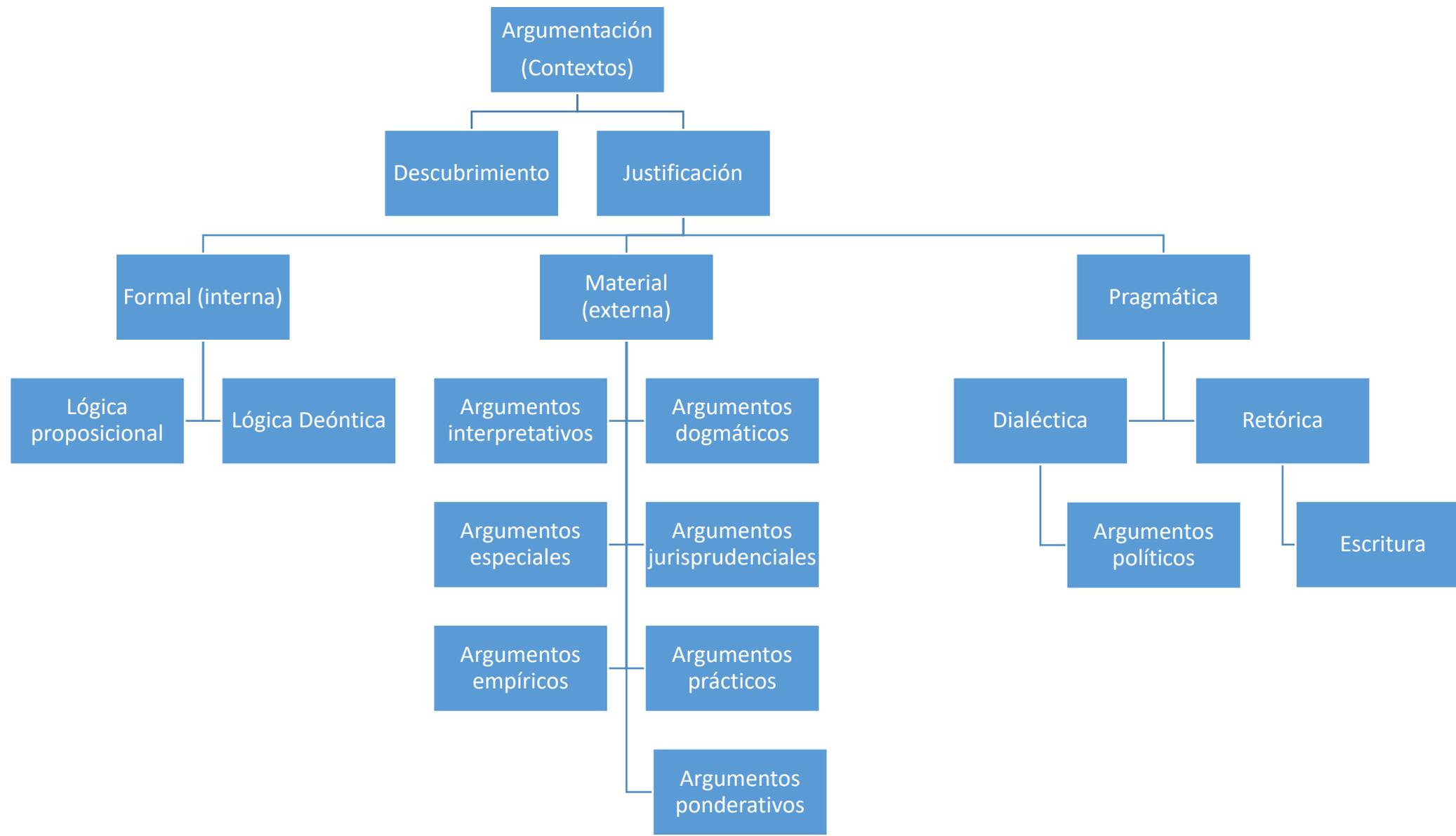
Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PGE

Procuraduría General
del Estado

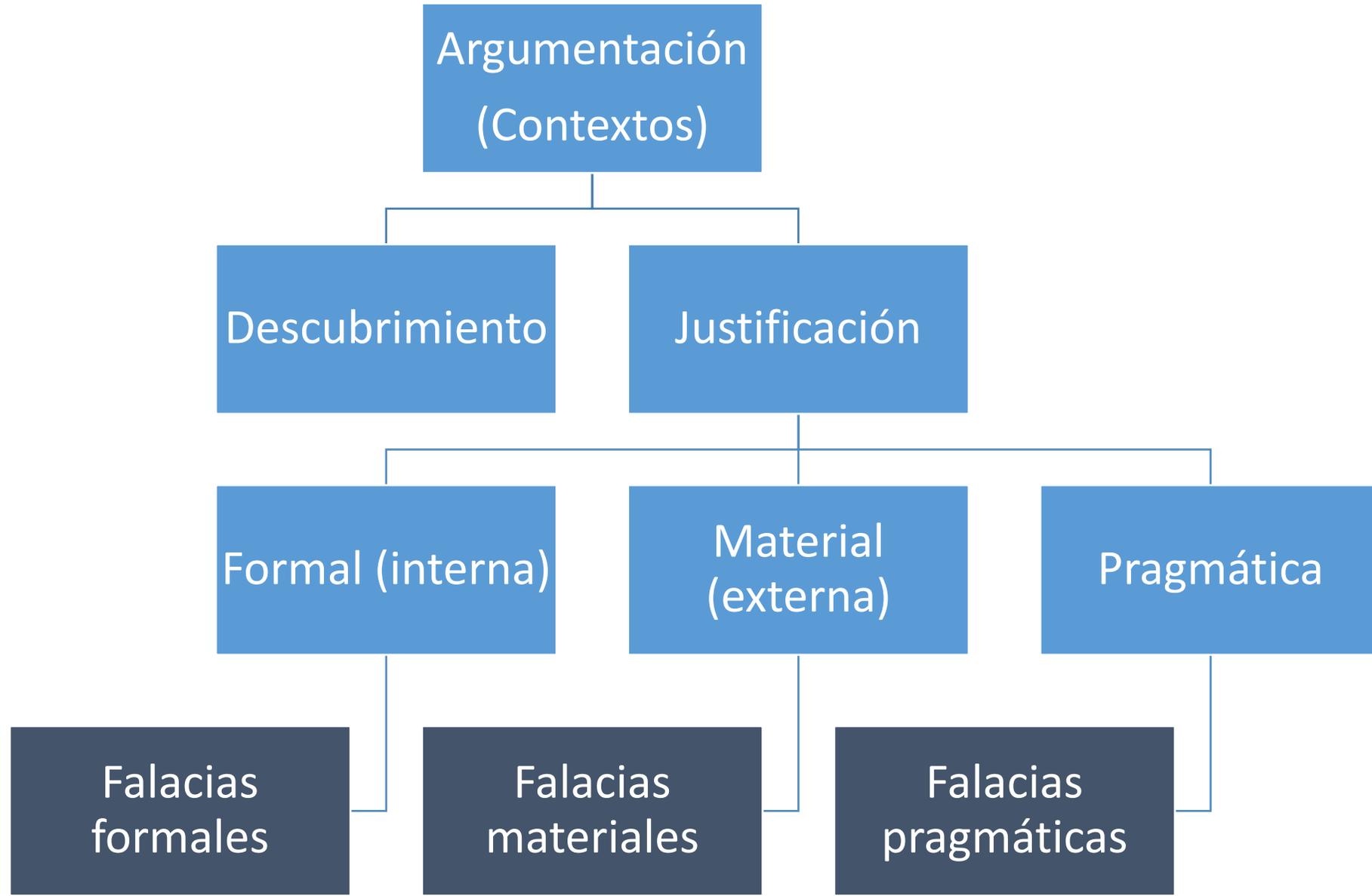
Centro de
Formación y
Capacitación

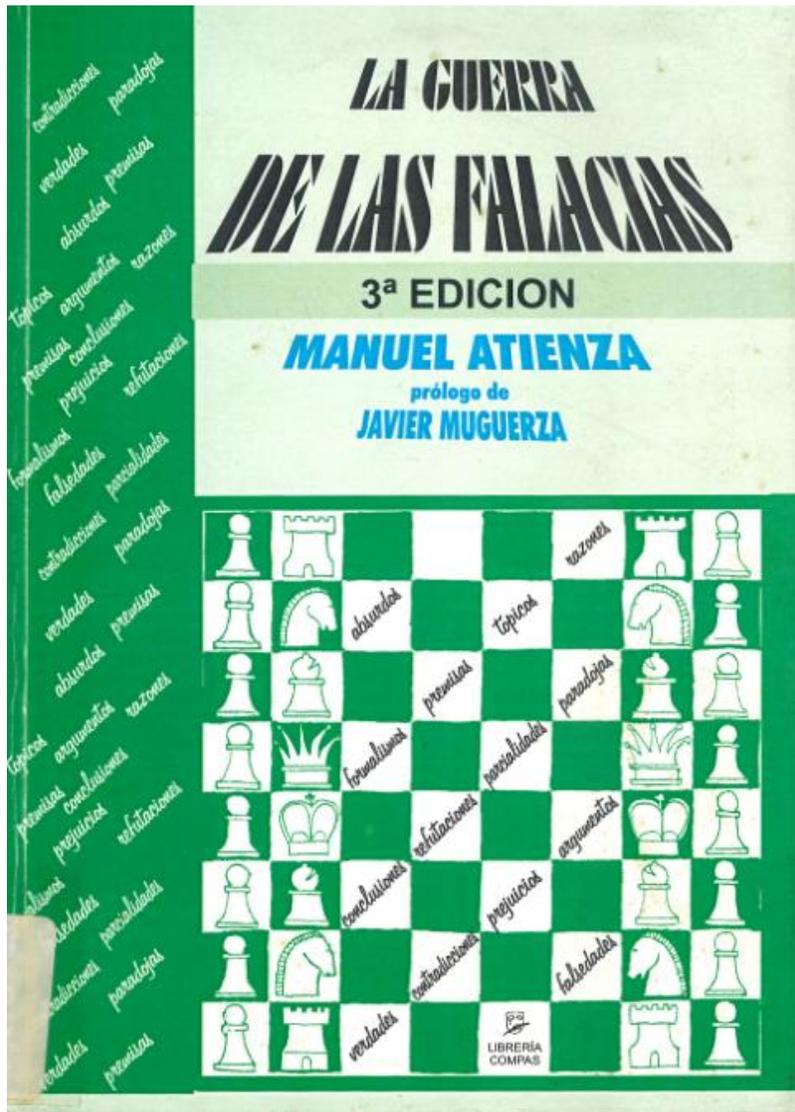


Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





17

Luis Vega Reñón

La naturaleza de las falacias

Derecho & Argumentación



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Perú



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Algunas preguntas preliminares

- ¿Qué es una falacia? – argumentos incorrectos o defectuosos. Pero son engañosos, y no permiten descubrir el error en ellos fácilmente.
- El estudio sobre falacias es importante porque es un campo útil para la detección de errores en el razonamiento.
- Movimientos argumentativos que de alguna u otra forma son perjudiciales o nocivos para el cumplimiento del objetivo de una discusión crítica – van Eemeren

Algunas preguntas preliminares

- ¿Qué tipo de falacias existen? – se clasifican de diversas maneras.
- Existen varios enfoques para ello:
 - El escolar, que ofrece catálogos ordenados o listados simples de falacias
 - El sectorial, que establece familias de falacias
 - El transversal, que trata de unirlas a una raíz común (pragmá-dialéctica)
- En la cultura jurídica latinoamericana, son 2 las formas más usuales: la que divide las falacias en formales/informales, y que las categoriza en función a las 3 concepciones de la argumentación jurídica (Atienza)

Falacias formales/informales

- Las falacias formales se encuentran en las equivocaciones que se cometen en la construcción de silogismos. Se ubican en la justificación interna de argumentos
- Las falacias informales surgen por el mal uso de los contenidos de las premisas. Se ubican en la justificación externa de argumentos

Tabla 1: Clasificación de falacias en Copi y Cohen

Tipo de falacia	Categoría	Subcategorías y denominaciones comunes
Falacias formales: el error yace en la construcción de los silogismos o en el empleo de símbolos/operadores lógicos.	Categoría unitaria	Ejemplos: - Afirmación del consecuente - Negación del antecedente
Falacias informales: son falacias en las que el error de razonamiento tiene que ver con el contenido de las proposiciones que conforman el argumento.	Falacias de relevancia: lo que ocurre aquí es que las premisas no son relevantes para la conclusión que se extrae a partir de las mismas. Es su apariencia de relevancia lo que resulta engañoso.	(i) Apelación a la emoción (<i>ad populum</i>) (ii) Pista Falsa (iii) Hombre de paja (iv) Apelación a la fuerza (<i>ad baculum</i>) (v) Argumento contra la persona (<i>ad hominem</i>) (vi) Conclusión irrelevante
	Falacias de inducción deficiente: en este caso el error surge por el hecho de que las premisas no prestan suficiente apoyo a la conclusión, a pesar de que son relevantes para la misma.	(i) Argumento de la ignorancia (ii) Apelación inapropiada a la autoridad (iii) Causa falsa (iv) Generalización precipitada
	Falacias de presuposición: en este caso se asume demasiado en las premisas, por lo que la inferencia termina dependiendo de suposiciones no justificadas.	(i) Accidente (ii) Pregunta compleja (iii) Petición de principio
	Falacias de ambigüedad: en este caso se emplea el lenguaje (palabras o frases) de forma equívoca o incluso alternando diversos sentidos a lo largo del argumento.	(i) Equivocación (ii) Anfibología (iii) Acento (iv) Composición (v) División

Elaboración: propia, a partir de Copi y Cohen (2014, cap. 4).

Sotomayor, 2021

Falacias y concepciones de la argumentación

- Las falacias formales tienen lugar “(...) cuando parece que se ha utilizado una regla de inferencia válida, pero en realidad no ha sido así” .
- En las falacias materiales “(...) la construcción de las premisas se ha llevado a cabo utilizando un criterio solo aparentemente correcto”.
- En las falacias pragmáticas “el engaño se produce por haber infringido, en forma más o menos oculta, alguna de las reglas que rigen el comportamiento de quienes argumentan, en el marco de un discurso dialéctico y retórico”
- En las falacias pragmática se trata de indagar primero sobre el contexto de interacciones. No es lo mismo plantear argumentos en el espacio del activismo que en un proceso judicial. Y dentro de este, no es lo mismo plantear argumentos en sede administrativa que en sede constitucional.

Algunas preguntas preliminares

- ¿Las falacias pueden ser corregidas?
- El hecho que las falacias sean argumentos aparentemente correcto permite que puedan ser empleadas de manera adrede o sin intención. En el primer caso se trata de *sofismas*. En el segundo caso, cuando media la involuntariedad o la buena fe, se está ante *paralogismos*.
- Principio de caridad interpretativa: “debemos esforzarnos por concederle al texto la máxima credibilidad como regla metodológica (...) no porque se promueva sentir una emoción piadosa hacia su autor, sino porque se recomienda maximizar la racionalidad del documento que se analiza (...)” – Bordes Solanas

Argumentación Jurídica

Algunos casos de falacias



Prof. Leandro Cornejo Amoretti

Profesor de Derecho – PUCP y UARM

Profesor de Bioética - UPCH



Honoré Daumier. El abogado alegante (1845)

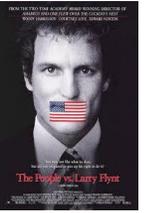
Falacia del esencialismo lingüístico

“[Existe] una creencia (no sé hasta qué punto consciente) de que entre las normas y las formulaciones de normas [disposiciones] hay una correspondencia biunívoca: como si a cada disposición correspondiese una (sola) norma, y a cada norma correspondiese una (sola) disposición [...] Esta postura supone una doctrina normativista del Derecho y una doctrina formalista de la interpretación”.

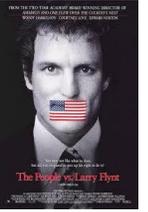
R. Guastini

Distinción entre disposición y norma

- Disposición: cada enunciado que forme parte de un documento normativo.
- Norma: cada enunciado que constituya el sentido o significado atribuido a una disposición.
- Disposición: Es (parte de) un texto aún por interpretar.
- Norma: Es (parte de) un texto interpretado.
- Disposición: Enunciado del discurso de las fuentes.
- Norma: Enunciado del discurso del intérprete.



Falacia de la falsa equivalencia/analogía – Universalidad/Coherencia/Consistencia



“La falacia de la falsa analogía entraña atribuir una propiedad a un objeto solo por el hecho de que se asemeja a otro que posee dicha propiedad” – Cárdenas, 2015



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



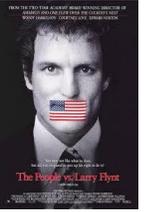
Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Argumento (falacia) de la pendiente resbaladiza - Consecuencialismo

- Formulación 1: “toda línea de razonamiento que cuestiona la posibilidad de una práctica ‘X’, bajo la premisa de que, de aceptar la implementación de X, esta puede derivar de forma natural a la práctica ‘Y’, siendo esta última considerada objetable por todos en ese momento” - Schiavone, 2011
- Formulación 2: “si tomas la posición ‘A’ y no puedes definir un punto de corte preciso en donde puedan diferenciarse sustancialmente un caso de otro, inevitablemente se llegará, a través de pasos incrementales, a aceptar un caso extremo ‘Z’” – Conly, 2013
- Para que el argumento tenga sentido debe existir un mecanismo que permita ir de un caso aparentemente justificado a uno claramente injustificado.
- Usualmente quien plantea esta objeción no explica cuál es ese mecanismo.
- El argumento de la pendiente debería ser rechazado de toda discusión racional porque no debería otorgársele valor (o mucha validez) a todas aquellas predicciones elaboradas por aquellos que objetan cualquier propuesta, cuando se encuentran fundadas en un temor o prejuicio antes que en argumentos racionales.
- **Mecanismo = subjetividad (moral social) sobre lo obscuro & subjetividad por lo que consideramos por daño emocional-**



Matrimonio igualitario – caso Susel Paredes

- Argumento del RENIEC 1: El argumento de la no discriminación no es válido para imponer ideas personales, pues con ese mismo criterio, podría exigirse que los peruanos convertidos al islam, que contrajeron matrimonios polígamos, pretendán el reconocimiento nacional de dichos matrimonios de menores de edad efectuado en países que así lo admitan.
- Argumento del RENIEC 2: Las demandantes no están solicitando el reconocimiento de un derecho ya adquirido y por tanto que debe reponerse, sino que **por la vía del amparo** pretenden que se les reconozca un derecho que supuestamente le corresponde [...] el código civil de forma expresa regula que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella. Así, la pretensión de las demandantes no cuenta con sustento constitucional.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Matrimonio igualitario – caso Susel Paredes

- Argumento del RENIEC 1: Falacia de la pendiente resbaladiza. También se puede afirmar una analogía defectuosa o una reducción al absurdo.
- Argumento del RENIEC 2: Falacia pragmática, dado que se está discutiendo la constitucionalidad de la definición de matrimonio en el código civil, entre otras cosas. Asimismo, se está discutiendo la reformulación del alcance de un derecho en la práctica jurídica. Dado que la Constitución no prohíbe de manera expresa el matrimonio entre personas del mismo sexo, existe un derecho en principio a su favor.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Matrimonio igualitario – caso Susel Paredes

- Argumento 3: Entonces, matrimonio es la palabra que empleamos para designar específicamente la unión estable entre un hombre y una mujer. Si la unión es entre dos hombres, o dos mujeres, ya no es matrimonio, sino un fenómeno humano y social diferente —respetable por cierto—, por la misma razón que una compraventa sin precio ya no es compraventa sino donación. Y decir que una donación no es una compraventa no es nada peyorativo para la donación, sino simplemente delimitar realidades substancialmente distintas, acreedoras de un tratamiento jurídico diferenciado. (Magistrado Ferrero Costa)



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Matrimonio igualitario – caso Susel Paredes

- Argumento 3: Falacia material. La naturaleza de las instituciones se reconstruye constantemente, a partir de nuestras prácticas y normas que le dan sentido.
- El telos, propósito o naturaleza esencial de las instituciones no es pétreo.



¿Separación de poderes o equilibrio de poderes?

Argumento: Estas decisiones, a criterio del colegiado, son un exceso en las atribuciones judiciales y han invadido las competencias que le corresponden al Congreso de la República. [...] Se está estableciendo un criterio del Tribunal Constitucional. Los jueces no tienen competencia para tomar decisión en aspectos políticos o propiamente que formen de competencia exclusiva del Congreso de la República [...] Hay actos del Parlamento que están sujetos a control judicial en tanto afecte el derecho fundamental [...]. No nos puede gustar el Congreso, pero constitucionalmente esa es la función que tienen, la de elegir, por ejemplo, al Defensor del Pueblo. Pueden no gustarnos algunas decisiones del Parlamento mismo pero tenemos que resguardar la asignación de competencias que la Constitución establece. (Magistrado Gutiérrez Ticse).



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

¿Separación de poderes o equilibrio de poderes?

Falacia formal. Según una reciente decisión del TC (los argumentos no los conocemos aún); el Congreso no puede ser objeto de control en el ejercicio de sus competencias “exclusivas”, como la de nombrar al Defensor del Pueblo, a los magistrados del TC o, someter a juicio político a los funcionarios de altos cargos como los integrantes del JNE.

Si la razón para esta novedosa inmunidad de los poderes parlamentarios, que pretende proclamar el TC, reside en las “competencias exclusivas”, creo que estamos ante una falacia: la **falacia del non sequitur**. Es decir, del hecho que la constitución establezca competencias exclusivas a determinado órgano, no se sigue su inmunidad respecto del control constitucional. Así por ejemplo, solo el Congreso puede emitir leyes, es una competencia exclusiva, pero de eso no se sigue que las leyes no puedan ser sometidas a control constitucional. En el mismo sentido, del hecho que solo y exclusivamente los jueces puedan juzgar por la comisión de un delito, no se sigue que las sentencias judiciales sean intocables por el control constitucional
– Pedro Grández



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

La eutanasia en el banquillo iusnaturalista



Argumento 1: “Si la dignidad fuese [interpretada preponderante o exclusivamente como autonomía], el Estado tendría que decir que yo autónomamente puedo decidir vender mi corazón a alguien por una razón comercial”.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

La eutanasia en el banquillo iusnaturalista



Argumento 1: Reducción al absurdo
| “Pendiente resbaladiza” ¿?



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

La eutanasia en el banquillo iusnaturalista

Argumento 2: “Pues bien, más allá de tener que aceptar para ello que el derecho a la vida se convierte en un derecho fundamental de libre disposición con los problemas de consistencia que dicha tesis acarrearía para todo el sistema de derechos [...] Parece que olvidamos que un derecho subjetivo a la eutanasia implicaría con toda probabilidad que un equipo médico tendría la obligación jurídica de matar al titular. El Estado no puede obligar a nadie a seguir viviendo, pero ¿puede obligar a un médico (¿a todo médico?) a matar a quien lo solicite bajo ciertos supuestos?”



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

La eutanasia en el banquillo iusnaturalista

Argumento 2: Pragmática → Hombre de paja |

La respuesta a su pregunta es negativa, y aún así no responde a la pregunta de la eutanasia → **Conclusión irrelevante** → se presenta un argumento que puede o no ser por sí mismo válido, pero que prueba o concluye una proposición diferente a la que debería probar o concluir.

